



CÓRDOBA,

20 DIC 2010

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la contratación de la Lic. Andrea Maricel Costa para las tareas que viene desarrollando en Secretaría Académica de la Facultad desde el 1º de Octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Lic. Olga Puente de Camaño, en su calidad de Secretaria Académica solicita se contrate nuevamente a la Lic. Costa para el apoyo a carrera docente de la mencionada secretaría.

Que se ha cumplimentado con lo indica Ord HCS 15/08.

Que el Área Económico Financiera ha elaborado el informe que requiere la Ord HCS 15/08, que consta a fs. 42 del presente expediente.

Que el informe de la Asesora Jurídica Abogada Adriana Ciccarelli, obrante a fs 43 - 44 del expte. de referencia, da cuenta que no existen objeciones que formular desde el punto de vista jurídico al proyecto de contrato que obra a fs 8 y 9.

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

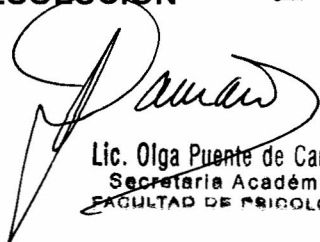
Artículo 1º: Reconocer los servicios prestados por la Lic. Andrea Maricel Costa, DNI: 23,686,145, desde el 1 de octubre de 2010 hasta el día de la fecha, declarando de legítimo abono las sumas que se adeuden desde esa fecha y hasta la firma del contrato de que se trata, por vía de excepción y con cargo a las disposiciones de la Ord. HCS N° 5/95.

Artículo 2º: Aprobar el texto del contrato de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) de la Lic. Andrea Maricel Costa, DNI 23.686.145, de acuerdo a modelo que como anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º: Protocolícese, comuníquese al AEF y a la interesada, a los efectos que corresponda, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN

1563


Lic. Olga Puente de Camaño
Secretaría Académica
FACULTAD DE PSICOLOGIA




CRISTINA PETIT
Vicedecana
FACULTAD DE PSICOLOGIA



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Psicología, Lic. Patricia Altamirano en su carácter de, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Lic. Andrea Maricel Costa - D.N.I. 23.686.145, nacida el 31 de octubre de 1973, argentina, soltera, con domicilio en calle Cumbres Negras 2518 B° Parque Capital de la ciudad de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. **Andrea Maricel Costa** - D.N.I. 23.686.145, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en la Facultad de Psicología, cumpliendo tareas de apoyo técnico en relación a la implementación de la carrera docente y concursos, de acuerdo a los requerimientos de la Facultad y de Secretaría Académica en particular.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de contribuyente al régimen simplificado de monotributo categoría B, bajo el Nro. de C.U.I.T: 27-23686145-2.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir de acuerdo a lo pactado en el cronograma de trabajo y cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 1 de octubre del 2010 y hasta el día 31 de marzo de 2011, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica,


Lic. Olga Puente de Camaño
Secretaría Académica
FACULTAD DE PSICOLOGIA


CRISTINA PETTIT
Vicedecana
FACULTAD DE PSICOLOGIA



Anexo de RDN°

1563

datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma total de doce mil quinientos (\$12.500), pagaderos en cinco cuotas mensuales de \$2500 cada una. Los importes correspondientes serán abinados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente

Lic. Olga Puente de Camaño
Secretaria Académica
FACULTAD DE PSICOLOGIA

CRISTINA PETTE
vicedeana
FACULTAD DE PSICOLOGIA




Anexo de RDN° 1563

contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. La Profesional manifiesta encontrarse incorporada y efectuando sus aportes provisionales al ANSES. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de la Seguridad Social aplicable

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL, Cumbres Negras 2518 Bº Parque Capital de la ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2010


Lic. Olga Puente de Camaño
Secretaria Académica
FACULTAD DE PSICOLOGIA


CRISTINA PETTIT
Vicedecana
FACULTAD DE PSICOLOGIA